

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, 16 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el Auto Interlocutorio No. 1648 del 17 de octubre de 2023, a través del cual se dispuso inadmitir la demanda a efectos de concederle a la parte actora el término de diez (10) días para que la subsanara, fue notificado a través del Estado Electrónico No. 148 del 02 de noviembre de 2023, por lo que dicho término transcurrió durante los 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17 y 20 de noviembre de 2023.

Durante dicho término, esto es, el 17 de noviembre de 2023, la parte actora allegó memorial de subsanación (secuencia 07) y se allegó renuncia de poder (secuencia 06 del expediente digital).

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 022

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2023-00339-00
DEMANDANTE: EUGENIA ANGULO ANGULO
LUZELMI CABULLALES ANGULO
OMAR HUMBERTO CABUYALES ANGULO
OBDULIA CABULLALES ANGULO
MADENCY CABULLAES ANGULO
CARLOS ALBERTO CABULLALES ANGULO
FERNANDO CABUYALES ANGULO
YANNETH YOLIMA CABULLALES ANGULO
ELMER CABULLALES CELORIO
KENAN Yael PANAMEÑO CABULLALES
EDIMAR SINISTERRA CABULLALES
ANTHONY CABULLALES RIASCOS
MIGUEL ANGEL CABUYALES MOSQUERA
JANNY ALEXANDRA CASTILLO CABULLALES
SUANY CABULLALES BANGUERA
MARYI YOVANA NAVARRETE CABULLALES
MARIA ANGELICA SINISTERRA CABULLALES
HAIDER HUMBERTO CABULLALES ORTIZ
KAROL MAYESTI NAVARRETE CABULLALES
JAIR FERNANDO CABUYALES MOSQUERA
CARLOS ALBERTO CABUYALES MEDINA
ASLY YOBELY CABUYALES MOSQUERA
LUIS EVELINO CABUYALES
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Distrito de Buenaventura, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

Revisando el expediente, procede el Despacho a decidir sobre su admisión, teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, visible en la secuencia 07 del expediente digital.

CONSIDERACIONES:

Mediante el auto interlocutorio N°. 1648 del 17 de octubre de 2023 (índices 04), este Despacho judicial resolvió inadmitir la demanda, para que la parte actora subsane los siguientes defectos de que adolecía:

- Aportar poder relacionado con el señor **CARLOS ALBERTO CABUYALES MEDINA**, quien en la demanda se dice que actúa en calidad de nieto del causante.

Teniendo en cuenta el memorial aportado, se observa que el apoderado de la parte actora subsanó los defectos de la demanda, aportando memorial poder allegado en la secuencia 07 fl 4 y ss del expediente digital.

Por otro lado, se evidencia que en la secuencia 06 del expediente digital obran memoriales de renuncia de poder aportados por el Dr. Wilmar Shamir Suarez Congo frente a los señores **EUGENIA ANGULO ANGULO, LUZELMI CABULLALES ANGULO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **EDIMAR SINISTERRA CABULLALES, OMAR HUMBERTO CABUYALES ANGULO, OBDULIA CABULLALES ANGULO, MADENCY CABULLAES ANGULO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **KENAN Yael PANAMEÑO CABULLALES, CARLOS ALBERTO CABULLALES ANGULO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **ANTHONY CABULLALES RIASCOS, FERNANDO CABUYALES ANGULO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **MIGUEL ANGEL CABUYALES MOSQUERA, YANNETH YOLIMA CABULLALES ANGULO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **JANNY ALEXANDRA CASTILLO CABULLALES, ELMER CABULLALES CELORIO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **SUANY CABULLALES BANGUERA, MARYI YOVANA NAVARRETE CABULLALES, MARIA ANGELICA SINISTERRA CABULLALES, HAIDER HUMBERTO CABULLALES ORTIZ, KAROL MAYESTI NAVARRETE CABULLALES, JAIR FERNANDO CABUYALES MOSQUERA, ASLY YOBELY CABUYALES MOSQUERA y LUIS EVELINO CABUYALES**, por lo que el Despacho aceptará la misma por cumplirse con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 76 del CGP.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por **EUGENIA ANGULO ANGULO, LUZELMI CABULLALES ANGULO, OMAR HUMBERTO CABUYALES ANGULO, OBDULIA CABULLALES ANGULO, MADENCY CABULLALES ANGULO, CARLOS ALBERTO CABULLALES ANGULO, FERNANDO CABUYALES ANGULO, YANNETH YOLIMA CABULLALES ANGULO, ELMER CABULLALES CELORIO, KENAN Yael PANAMEÑO CABULLALES, EDIMAR SINISTERRA CABULLALES, ANTHONY CABULLALES RIASCOS, MIGUEL ANGEL CABUYALES MOSQUERA, JANNY ALEXANDRA CASTILLO CABULLALES, SUANY CABULLALES BANGUERA, MARYI YOVANA NAVARRETE CABULLALES, MARIA ANGELICA SINISTERRA CABULLALES, HAIDER HUMBERTO CABULLALES ORTIZ, KAROL MAYESTI NAVARRETE CABULLALES, JAIR FERNANDO CABUYALES MOSQUERA, CARLOS ALBERTO CABUYALES MEDINA, ASLY YOBELY CABUYALES MOSQUERA y LUIS EVELINO CABUYALES**, a través de su representante legal, en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA**, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de la presente providencia, a los siguientes:

- 2.1. Al Agente Liquidador y representante legal, o quien haga sus veces, del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA**, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 2.2. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo, **a quien se le deberá remitir el escrito de demanda y anexos.**

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**. Se advierte que en razón a la reforma implementada a la Ley 1437 de 2011 y específicamente el inciso 2 del numeral 8º del artículo 162, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda y el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (artículo 48 inciso 4 y 52 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 205 de la ley 1437 de 2011).

Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, y presentar demanda de reconvenición. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue la historia clínica pertinente de manera íntegra y auténtica, la cual deberá ser

transcrita y clara. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

QUINTO: GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de finar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa esta se fije en providencia posterior.

SEXTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO**, identificado con cédula No. 16.502.684 y T. P. 80.0172 del C. S. de la J. para que obre en representación de los señores **EUGENIA ANGULO ANGULO, LUZELMI CABULLALES ANGULO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **EDIMAR SINISTERRA CABULLALES, OMAR HUMBERTO CABUYALES ANGULO, OBDULIA CABULLALES ANGULO, MADENCY CABULLAES ANGULO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **KENAN Yael PANAMEÑO CABULLALES, CARLOS ALBERTO CABULLALES ANGULO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **ANTHONY CABULLALES RIASCOS, FERNANDO CABUYALES ANGULO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **MIGUEL ANGEL CABUYALES MOSQUERA, YANNETH YOLIMA CABULLALES ANGULO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **JANNY ALEXANDRA CASTILLO CABULLALES, ELMER CABULLALES CELORIO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo **SUANY CABULLALES BANGUERA, MARYI YOVANA NAVARRETE CABULLALES, MARIA ANGELICA SINISTERRA CABULLALES, HAIDER HUMBERTO CABULLALES ORTIZ, KAROL MAYESTI NAVARRETE CABULLALES, JAIR FERNANDO CABUYALES MOSQUERA, ASLY YOBELY CABUYALES MOSQUERA y LUIS EVELINO CABUYALES**, de conformidad con los poderes que obran en la secuencia 01 fl 27 y ss del expediente digital.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RONALD RONCANCIO GONZÁLEZ**, identificado con cédula No. 14.478.054 y T. P. 213.528 del C. S. de la J. para que obre en representación de la parte demandante de conformidad con los poderes que obran en la secuencia 01 fl 27 y ss y secuencia 07 del expediente digital¹.

NOVENO: Por cumplir con los requisitos obrantes en inciso tercero del artículo 76 del CGP, **ACEPTAR** las renunciaciones de poder impetradas por el abogado **WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO** visibles en la secuencia 06 del expediente digital.

¹ En virtud de la subsanación de la demanda.

DÉCIMO: NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibidem, modificado por el artículo 52 de la referida Ley.

UNDÉCIMO: INSTAR al apoderado de la parte demandante para que registre en el SIRNA la dirección para notificaciones, de conformidad con el artículo 5º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

DUODÉCIMO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

SMPZ

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1c918c33c2a48fb5580cb1a83640589dddba0c9119e623ad7fc3c4a48cfa00**

Documento generado en 25/01/2024 10:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>